



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0082 -2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 30 ABR. 2021

Visto: El recurso de apelación presentado por la Sra. Hermila De La Cruz de Muñoz, la Nota N° 060-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 26 de marzo del 2021, y el Informe N° 011-2021-GORE-ICA-GRAF/KNHM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0012-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 28 de enero de 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos se dispuso en su artículo primero "Otorgar, con efectividad a partir del 01 de enero del año 2021, pensión provisional de sobreviviente por viudez, a favor de doña Hermila De La Cruz de Muñoz, viuda del que en vida fue don José Antonio Muñoz Aquije, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por el importe de ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00) mensuales, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva por viudez";

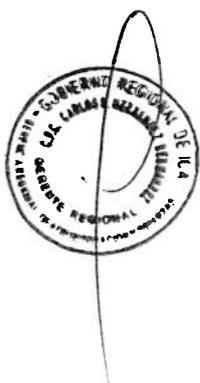
Que, con escrito de fecha 23 de marzo de 2021, la recurrente Hermila De La Cruz de Muñoz interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0012-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 28 de enero de 2021, mediante el cual solicita que se modifique el citado acto administrativo, y se le otorgue el 50 % del total de la pensión de jubilación que venía percibiendo su finado esposo en condición de cesante del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Nota N° 060-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 26 de marzo de 2021 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos eleva a esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Que, es propicio señalar que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en tal sentido corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento, considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento;

Que, al respecto es de indicar que el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estados no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece en su artículo 28°, que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: de viudez, de orfandad y de ascendientes;

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por disposición del artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que la pensión de viudez se





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; y b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el ex pensionista José Antonio Muñoz Aquije, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de novecientos veinticuatro con 63/100 soles (S/. 924.63), de acuerdo a lo verificado en la boleta de pago. Por lo tanto, en función a lo señalado en los párrafos precedentes, a doña Hermila De La Cruz de Muñoz, le corresponde el pago de una pensión de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, cuyo monto asciende a la suma de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00);

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27617, señala que, el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, en tal sentido, corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de sobreviviente por viudez mensual equivalente al 90% de la probable pensión de cesantía definitiva, hasta que la ONP emita la resolución de pensión por viudez definitiva;

Que, en virtud de lo expuesto, y conforme al mérito de la pensión de sobrevivientes por viudez que viene percibiendo la recurrente, se aprecia que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha otorgado de forma correcta la pensión, ya que al momento del fallecimiento de su esposo, este percibía una pensión de novecientos veinticuatro con 63/100 soles, razones por las cuales deviene en declarar infundado el recurso interpuesto por la recurrente;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0048-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Hermila De La Cruz de Muñoz contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0012-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 28 de enero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



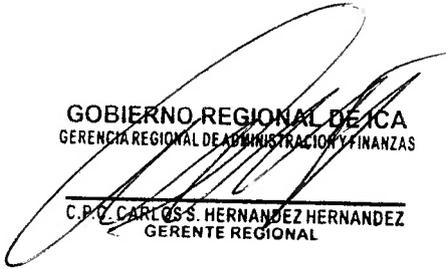
ARTÍCULO 2°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, según lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Hermila De La Cruz de Muñoz, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


C. P. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL